

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 6</b>

**EST-VCT-GIAM-108**

**ESTADO No.108  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de agosto de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
<b>REGISTRO MINERO DE CANTERA</b>	<b>026</b>	<b>COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.</b>		<b>30/07/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000733</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. 026, las siguientes medidas preventivas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000149 del 28 de mayo de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Continuar con la realización de un programa relacionado con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las áreas aledañas al registro minero de cantera.</li> </ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Continuar implementando el programa de mantenimiento de la red de drenaje de la mina y áreas aledañas al proyecto minero.</li><li>▪ Continuar con la ejecución de actividades técnicas mineras y ambientales acorde al Plan de manejo de Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA establecido y aprobado por la Corporación Autónoma Regional CAR, mediante Resolución No. 1697 del 19 de agosto de 2015.</li><li>▪ Implementar señalización de manera preventiva en el área de influencia del deslizamiento de material en el costado norte del área del título minero. Así mismo, no intervenir técnicamente hasta la aprobación del ajuste del Plan de manejo de Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA.<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Continuar con la aplicación al Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</li></ul></li></ul> <p><b>INFORMAR</b> al titular que el área del Registro Minero de Cantera No. 026, se encuentra superpuesto con la restricción vigente Sabana de Bogotá conforme a la Resolución No. 2001 de 2016. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. 026, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, que como resultado de la Visita a campo, fue emitida Acta de Fiscalización Integral del 26 de abril de 2018 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000149 del 28 de mayo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE GRAN MINERÍA</p>	<p>044-89</p>	<p>C.I. PRODECO S.A.</p>		<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO VSC 121</p>	<p>En consideración a lo expuesto, según lo estipulado en el Contrato Minero No. 044-89, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Certificado de Expedición No. 0 de la Póliza de Cumplimiento No. 1003001, expedido por la compañía AXA Colpatria Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2018-2019, y se renueva y se reajusta hasta el día 3 de julio del año 2021; presentada por la sociedad PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89 mediante radicado N° 20185500533882 del 5 de julio de 2018.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Certificado de la Póliza de Obligaciones Laborales No. 652101, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2018-2019, y se renueva y se reajusta hasta el día 17 de julio del año 2022; presentada por la sociedad PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89 mediante radicado N° 20185500533882 del 5 de julio de 2018.</li> <li>3. <b>CORRER</b> traslado a la sociedad PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, del Concepto Técnico No. VSC-242 del 30 de julio de 2018.</li> </ol> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remitase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.</p>
---------------------------------	---------------	--------------------------	--	-------------------	---------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		1/08/2018	AUTO VSC 124	<p>En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 685 de 2001, la producción (P ton) para el título DID-082 se medirá en boca de mina, es decir en "EL ELEFANTE", multiplicando la concentración (C. ton/m3) al resultado del inventario final (If) menos el inventario inicial (Ii) del reservorio de salmuera en mina Sesquilé más el despacho de salmuera (c. m3) medido en el contador electromagnético situado en El Elefante, para el periodo definido de acuerdo a lecturas inicial y final, así:</p> $P(\text{ton}) = C \cdot [(If - Ii) + c]$ <p><b>PÁRAGRAFO:</b> Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Concesión DID-082, los registros de inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio se deben suministrar trimestralmente; la formula descrita será aplicable para proporcionar dicha información dentro del referido título a la Autoridad Minera, desde el tercer trimestre del año 2018 en adelante.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo ACLARE la diferencia en el volumen medido en la salida de la mina y en la entrada de la planta de Betania por cuanto existe una diferencia demasiado marcada entre los volúmenes medidos entre los dos medidores en las fechas mencionadas en el anexo presentado, del informe de la primera visita correspondiente a 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo amplíe la información de la base de datos de los proveedores OPEX y CAPEX con los cuales adquirió bienes y servicios en el año 2017, en la que se pueda observar los siguientes criterios:</p>
-----------------------	---------	-------------	--	-----------	--------------	--



					<p>Nombre del proveedor, descripción detallada del bien o servicio comprado, el valor, fecha de la adquisición, el municipio, departamento y país de compra.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo ajuste la columna B. Descripción cuenta, rubros relacionados con gastos de funcionamiento de la empresa, los cuales no hacen parte de las compras de bienes y servicios. Ver Tabla No. 3., de la base de datos de los proveedores OPEX.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo detalle y aclare la descripción del bien o servicio comprado, dado que como se observa en la tabla No. 4 no es claro a qué bien o servicio corresponde dicha compra, para el caso de otros rubros señalados en la base de datos proveedores OPEX.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR</b> a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo detalle el bien o servicio adquirido y complemente la base de datos con los criterios: Nombre del proveedor, descripción detallada del bien o servicio comprado, el valor, fecha de la adquisición, el municipio, departamento y país de compra, en la base de datos proveedores CAPEX columna F. Descripción.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR</b> a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082 para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo ajuste la información de la matriz social (hoja No. 2), discriminando los valores así: adquisiciones de bienes y servicios realizadas en los municipios del área de influencia del proyecto minero, resto del departamento de Cundinamarca, otros departamentos de la región andina, resto departamentos nacional y en el exterior.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Correr traslado del concepto técnico VSC-217 del 19 de enero de 2018 a la sociedad BRINSA S.A. titular del contrato DID-082.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **08 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**